



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00058-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: NEYOSMARY CARDENAS MORALES

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, se otea que se cobran compulsivamente unas obligaciones dinerarias recogidas en los pagarés N° 7730093068 y 7730093869, por las sumas de capital de Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Cinco Pesos Moneda Legal (\$ 57.445.095) y Dos Millones Setecientos Veintisiete Mil Trescientos Setenta y Ocho Pesos Moneda Legal (\$ 2.727.378), más los intereses moratorios por esos capitales insolutos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el numeral 1° del artículo 18 del C.G.P., en armonía con el artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26, ambos del mismo estatuto procesal citado.

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda ejecutiva de menor cuantía otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA